EXPEDIENTE: RR. SIP.0854/2015	JULIETA CASTILLO	FECHA RESOLUCIÓN: 30/06/2015
Ente Obligado: **INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

RECURRENTE: JULIETA CASTILLO

ENTE OBLIGADO: INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0854/2015

FOLIO: 0313000044815

Ciudad de México, Distrito Federal a **treinta de junio de dos mil quince**.- Se da cuenta con el oficio **INFODF/DTI/293/15** de fecha **veintinueve de junio de dos mil quince**, recibido el **mismo día**, en esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con el folio **4533-BIS,** mediante el cual el Director de Tecnologías de Información, de este Instituto, informa: "*...la C. Guadalupe Gisela Vite Ortega solicitó se le brindara apoyo con respecto al folio 0313000044815, en virtud de que el día anterior, 9 de junio, en un horario de 22:00 a 23:00 horas, intentó seleccionar a través del INFOMEX DF una ampliación de plazo para dicho folio como tipo de respuesta, pero debido a la conexión intermitente con el sistema, éste no le permitió adjuntar en archivo el oficio de ampliación de plazo, siendo el nueve de junio su fecha límite para la selección de dicha ampliación. Por este motivo, la C. Guadalupe Gisela Vite Ortega solicitó a personal de esta dirección "activar" de nueva cuenta el folio para estar en posibilidades de solicitar la ampliación de la solicitud, y con ello poder dar respuesta a la misma con base en el numeral 30 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a Través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal"...*".- Téngase por presentada a la al Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal remitiendo el informe requerido.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como al informe de la Dirección de Tecnologías de Información, y los alegatos expresados por parte del Ente Obligado mediante oficio INMUJERESDF/DG/OIP/1228/06-15 de veinticuatro de junio de dos mil quince, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte: que la parte recurrente ingresó a trámite la solicitud de acceso a la información pública folio **0313000044815**, el **dieciséis de mayo** de dos mil quince, a las 14:18:49 horas, a través del **módulo electrónico de "*INFOMEX*",** teniéndose por recibida al día hábil siguiente, a través del módulo electrónico del sistema, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 9, párrafos primero y segundo, y 17 de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX"* que señala:

> *"**9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud** y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

...

Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 8 y en el presente, deberán realizarse en el domicilio o por el medio señalado por el solicitante para tal efecto.

...

***17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos** 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, **salvo en lo que respecta a las notificaciones** y el cálculo de los costos de reproducción y envío, **los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX,** mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla *"Avisos de Sistema"*, se advierte que el Ente Obligado realizó una ampliación de plazo cual **fue notificada el diez de junio del año en curso, a través del mismo sistema INFOMEX**, por causas justificadas como lo refirió la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito FederalResulta evidente que al momento de interponer el presente recurso de revisión, se encontraba transcurriendo el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente Obligado recurrido proporcionara respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

medio de impugnación.- Por lo expuesto con anterioridad y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra señala:

> ***"..IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia..."***

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veinticuatro de junio de dos mil quince** ,a las dieciocho horas y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **dieciséis de junio de dos mil quince,** se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

> *"No. Registro: 288,610*
> *Tesis aislada*
> *Materia(s): Común*
> *Quinta Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI*
> *Tesis:*
> *Página: 57*
> ***TÉRMINOS IMPRORROGABLES.*** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*
>
> *Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ MIESTRAS TRANSCURRÍA EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JRE/ICA/EFT

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal,* y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Rico Espinosa, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federa, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20